

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en San Sebastián.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º—Núm. 129.

El Sr. Gobernador civil de Burgos en telegrama de ayer participa á este Gobierno que en la madrugada del mismo día ha sido robado de aquella ciudad un caballo de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre.

Segovia 26 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

*Señas del caballo.*—Castaño, siete cuartas de alzada, ensillado, herrado de las cuatro extremidades, tiene un bulto como un huevo en el brazuelo derecho.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.  
*Montes.—Subasta.*

El día 3 del próximo Octubre y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar una nueva su-

basta de 693 piezas de madera, depositadas en la villa de Coca, procedentes de los montes de dicha Comunidad, bajo las mismas condiciones que se han tenido presentes en las anteriores, pero rebajando la tasación en un veinte por ciento de la primitiva, ó sea quedando reducida para esta nueva á mil setecientos sesenta y nueve pesetas y noventa céntimos.

Segovia 24 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

*Montes.—Subasta.*

El día 3 del próximo Octubre tendrá lugar en el pueblo de Navas de Oro una nueva y ya definitivamente última subasta de 590 pinos maderables en el monte num. 35 del Catálogo, denominado "Román de Arriba y Pinar de Propios," de Navas de Oro, con más los pinos inmaderables y pimpollos que arrojarán 150 estéreos de leñas gruesas y ramaje, bajo los mismos pliegos de condiciones que se han tenido presentes en las anteriores, estando unos y otros en la zona de la carretera proyectada de Turégano á Navas de Oro, que atraviesa dicho monte en una longitud de 2.642 metros por 16 de ancho, según acta levantada en 4 de Junio último.

Se anuncia dicha subasta de los productos expresados bajo el mismo tipo de tasación que el fijado para la últimamente celebrada en cuanto á los pinos maderables, y rebajando en un veinte por ciento la primitiva en cuanto á las leñas, ó sea quedando reducido aquél para ambas clases de productos en junto á

cuatrocientos ochenta y seis pesetas.

Segovia 24 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

*Montes.—Subastas.*

El día 10 del próximo Octubre y hora de doce á una de su tarde tendrá lugar en los pueblos de Campo de Cuellar, Miguelañez, Riaza y Labajos, las subastas de los pastos de los montes de sus propios denominados respectivamente Argantilla y los Curios, Pinar de la Comunidad, Ontanares y Cristo y Magdalena, bajo los tipos de tasación fijados en la segunda condición de los pliegos de las particulares que se hallan de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos, los cuales han de servir de base para efectuar las referidas subastas.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en las indicadas subastas.

Segovia 24 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

*Montes.—Subastas.*

El día 11 del próximo Octubre y hora de doce á una de su tarde tendrá lugar en los pueblos de Navas de Oro, Valledado y Valledado (Obra Pía), las subastas de los pastos de los montes de sus propios denominados respectivamente Roman y de Arriba, Valdepalomares y Pinar de la Obra Pía, bajo los tipos de tasación

fijados en la segunda condición de los pliegos de las particulares que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dichos Ayuntamientos, los cuales han de servir de base para efectuar las referidas subastas.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en las indicadas subastas.

Segovia 24 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

*Montes.—Subasta.*

El día 12 del mes de Octubre proximo y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar en el pueblo de Montejo de Arévalo la subasta de los pastos del monte de sus propios denominado Pinar de Propios, bajo el tipo de tasación fijado en la 2.ª condición del pliego de las particulares que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, el cual ha de servir de base para efectuar la referida subasta.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la indicada subasta.

Segovia 24 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

*Montes.*

*Subastas de productos forestales.*

En los días que se determinan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar las subastas de maderas y leñas que procedentes de árboles derriba-



dos por los vientos, cortas y extracciones fraudulentas en los mismos, se hallan depositadas en los pueblos que en dicha relación se mencionan, con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias redactado por el distrito forestal, que se halla inserto en el Boletín oficial número 73, del día 14 de Junio último.

Segovia 24 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,  
EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Relación de las maderas, leñas y otros productos forestales que procedentes de cortas y extracciones fraudulentas y árboles derribados por los vientos se hallan depositados en los pueblos que á continuación se mencionan.

*Yanguas.*

Subasta para el día 7 de Octubre.

Seis piezas de madera de diferentes dimensiones y dos trozos para leña, depositados en dicho pueblo y tasado en 15 pesetas; tipo de la subasta.

*Espinar.*

Otra para el mismo día.

Once piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en la mencionada villa y tasadas en 113 pesetas; tipo de la subasta.

*Santiuste de Pedraza.*

Otra para el mismo día.

Diez y seis cabrios de 12 y 15 pies de largos, depositados en dicho pueblo y pertenecientes á la Comunidad de Pedraza, por proceder del Pinar de Navafria, tasados en 14'50 pesetas; tipo de la subasta.

*Villeguillo.*

Otra para el mismo día.

Cuatro arrobas de roña de pino albar, seis cargas de ramera y un trozo de pino de cuatro pies, depositado en el citado pueblo y tasado en 4'25 pesetas; tipo de la subasta.

*Pinilla Ambroz.*

Otra para el mismo día.

Diez y seis trozos de pino todos ellos inmaderables de diferentes dimensiones, depositados en dicho pueblo y tasados en 15 pesetas; tipo de la subasta.

*Villaverde de Iscar.*

Otra para el mismo día.

Cuarenta y tres piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 25'50 pesetas; tipo de la subasta.

*Fuentidueña (Comunidad).*

Otra para el mismo día.

Cinco trozos de madera, su clase rípiá, de siete pies y cuatro carros de leña y ramaje, depositado en Torrecilla del Pinar y tasado en 19'75 pesetas; tipo de la subasta.

*Navalilla.*

Otra para el mismo día.

Veintiocho trozas de madera de siete pies y veinte carros de leña, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 192 pesetas; tipo de la subasta.

*Pedraza (Comunidad).*

Otra para el mismo día.

Trescientas cincuenta y siete piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en Navafria y tasadas en 888 pesetas; tipo de la subasta.

*Pedraza (Comunidad).*

Otra para el mismo día.

Doscientas diez y seis piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en Aldealergua de Pedraza y tasadas en 458'90 pesetas; tipo de la subasta.

*Pedraza (Comunidad).*

Otra para el mismo día.

Veinte y cinco piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en Gallegos y tasadas en 78'20 pesetas; tipo de la subasta.

*Pedraza (Comunidad).*

Otra para el mismo día.

Cincuenta y una piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en Torrevalde San Pedro y tasadas en 93 pesetas; tipo de la subasta.

*Navares de las Cuevas.*

Otra para el mismo día.

Un estéreo de leña de roble, depositado en dicho pueblo y tasado en 1'50 pesetas; tipo de la subasta.

*Tabanera la Luenga.*

Otra para el día 8.

Diez piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo y el pinar del mismo y tasadas en 44 pesetas; tipo de la subasta.

*Salceda.*

Otra para el mismo día.

Sesenta y siete piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en dicho pueblo procedentes del Pinar de la Comunidad de Pedraza, tasadas en 141'50 pesetas; tipo de la subasta.

*Tabladillo.*

Otra para el mismo día.

Seis cargas de leñas gruesas, y dos id. de ramera, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 4'50 pesetas; tipo de la subasta.

*Zarzuela del Pinar.*

Otra para el mismo día.

Veinte y cuatro piezas de madera de diferentes dimensiones, dos carros de leña 200 arrobas de teas y ocho id. de pez, todo ello depositado en dicho pueblo y tasado en 111 pesetas; tipo de la subasta.

*Sebulcor.*

Otra para el mismo día.

Veinte trozas de madera de distintas dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 33'50 pesetas; tipo de la subasta.

*Cerezo de Arriba.*

Otra para el mismo día.

Sesenta cargas de leña de roble, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 30 pesetas; tipo de la subasta.

*Madriguera.*

Otra para el mismo día.

Diez cargas de leña de roble, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 5 pesetas; tipo de la subasta.

*Fresno de la Fuente.*

Otra para el mismo día.

Cuatro estéreos de leñas de roble, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 6 pesetas; tipo de la subasta.

*Carbonero el Mayor.*

Otra para el día 9.

Quince piezas de madera de varias dimensiones, 20 trozos para leña y cinco carros de ramera, depositado en el referido pueblo y tasado en 44'50 pesetas; tipo de la subasta.

*Collado Hermoso.*

Otra para el mismo día.

Veinte y ocho piezas de madera de distintas dimensiones, procedentes del pinar de la Comunidad de Pedraza, depositadas en el referido Collado y tasadas en 42 pesetas; tipo de la subasta.

*Bernardos.*

Otra para el mismo día.

Ocho piezas de madera de diferentes dimensiones, seis carros de leña y 30 haces de ramera, depositado en la citada villa y tasado en 32 pesetas; tipo de la subasta.

*Cuellar.*

Otra para el mismo día.

Veinte piezas de madera, seis carros de leña, dos cargas de tabla, 16 palos y 50 arrobas de roña, todo depositado en dicha villa y tasado en 115'50 pesetas; tipo de la subasta.

*Cabezuela.*

Otra para el mismo día.

Noventa y cinco piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 187'75 pesetas; tipo de la subasta.

*Cerezo de Arriba.*

Otra para el mismo día.

Ocho cargas de leña de roble, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 4 pesetas; tipo de la subasta.

*Grado.*

Otra para el mismo día.

Cincuenta y siete piezas de madera de varias dimensiones y nueve trozos para leña, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 27'62 pesetas; tipo de la subasta.

*Cilleruelo de San Mamés.*

Otra para el mismo día.

Tres estéreos de leña de encina, depositados en el mencionado pueblo y tasados en 4'50 pesetas; tipo de la subasta.

*Torrecaballeros.*

Otra para el día 10.

Siete piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicho pueblo y procedentes del pinar de la Comunidad de Pedraza, tasadas en 21 pesetas; tipo de la subasta.

*Miguelañez.*

Otra para el mismo día.

Seis cargas de leña en rajas y cándalos, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 3 pesetas; tipo de la subasta.

*Sequera de Fresno.*

Otra para el mismo día.

Seis carros de leña y veinte y cuatro cargas de id. todo de roble, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 27 pesetas; tipo de la subasta.

*Valdevacas y Guijar.*

Otra para el día 11.

Cuatro piezas de madera de diferentes dimensiones, y tres trozos para leña depositado en el mencionado pueblo y tasado en 11'50 pesetas; tipo de la subasta.

*Nava de la Asunción.*

Otra para el mismo día.

Veintiocho piezas de madera de diferentes dimensiones, y cuatro cargas de leña, depositado en el citado pueblo y tasado en 20 pesetas; tipo de la subasta.

*Negredo.*

Otra para el mismo día.

Dos cargas de leña de encina y quejigo, depositadas en dicho pueblo y tasadas en una peseta; tipo de la subasta.

*Muñoveros.*

Otra para el día 12.

Cincuenta y seis piezas de madera de diferentes dimensiones, y seis carros de leña, depositados en el referido pueblo y tasados en 167 pesetas; tipo de la subasta.

*Navas de Oro.*

Otra para el mismo día.

Cincuenta y ocho piezas de madera de distintas dimensiones, seis arrobas de roña y dos carros de leña, depositado en dicho pueblo y tasado en 45 pesetas; tipo de la subasta.

*Ribota.*

Otra para el mismo día.

Diez cargas de leña de roble y raíces, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en cinco pesetas; tipo de la subasta.

*Turégano.*

Otra para el día 14.

Sesenta piezas de madera de diferentes dimensiones, 17 tablas, cuatro tablones y dos carros de leña, todo depositado en dicho pueblo y tasado en 167'25 pesetas; tipo de la subasta.

*Moraleja de Coca.*

Otra para el mismo día.

Nueve trozos de pino que se calculan podrán arrojar un carro de leña, depositado en el citado pueblo y tasado en cinco pesetas; tipo de la subasta.

*Riaguas.*

Otra para el mismo día.

Dos cargas de leña de roble, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en una peseta; tipo de la subasta.

*Sauquillo.*

Otra para el día 15.

Ciento veinte y una piezas de madera de varias dimensiones, y un carro de leña depositado en dicho pueblo y tasado en 214 pesetas; tipo de la subasta.

*Donhierro.*

Otra para el mismo día.

Nueve cargas de leña y siete de ramera, depositado en el citado pueblo y tasado en 10 pesetas; tipo de la subasta.

*Pajares de Fresno.*

Otra para el mismo día.

Diez cargas de leña de roble, depositadas en dicho pueblo y tasadas en cinco pesetas; tipo de la subasta.

*Ciruelos de Coca.*

Otra para el mismo día.

Una carga de leña de ramas y ramera albar, depositado en el mencionado pueblo y tasado en 75 céntimos de peseta.

*Nieva.*

Otra para el día 16.

Diez y siete trozas de madera de varias dimensiones, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 22'50 pesetas; tipo de la subasta.

*Aldeanueva del Monte.*

Otra para el mismo día.

Cuatro carros y diez cargas de leña de roble, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 13 pesetas; tipo de la subasta.

*Veganzones.*

Otra para el día 17.

Diez y ocho carros de leña, depositados en dicho pueblo y tasados en 72 pesetas; tipo de la subasta.

*Melque.*

Otra para el mismo día.

Diez y seis cargas de leña y cuarenta haces de ramera, depositado en el mencionado pueblo y tasado en 12'50 pesetas; tipo de la subasta.

*Fresno de Cantespino.*

Otra para el mismo día.

Dos cargas de leña de roble, depositado en el citado pueblo y tasado en una peseta; tipo de la subasta.

*Riaza.*

Otra para el día 18.

Sesenta y cinco estéreos de leña gruesa de roble, depositada en dicha villa y tasada en 130 pesetas; tipo de la subasta.

Segovia 17 de Septiembre de 1889. — El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.



Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

Resultando que los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprenden de la relación que á continuación se inserta, no han acusado recibo de la circular de este Gobierno y sección de Cuentas municipales fecha 6 del corriente mes, inserta en el Botetin oficial núm. 110, correspondiente al día 9 del mismo, ni remitido tampoco certificación de la sesión que han debido de celebrar, poniendo en conocimiento de sus respectivos Ayuntamientos la expresada circular, según se prevenía en el número quinto de la misma, por cuyo motivo se encuentra también sin cumplimentar el servicio que en ella se interesa, y en su consecuencia imposibilitado este Gobierno de cumplir á su vez lo que por la Superioridad se le tiene ordenado, he acordado con esta fecha declarar á los expresados señores Alcaldes incurso en el máximo de la multa que respectivamente determina la escala del artículo 184 de la ley municipal, la cual harán efectiva en el papel correspondiente dentro del término de quince días, transcurrido el cual se impondrá á aquellos que no lo verifiquen el recargo del 5 por 100 diario sobre el importe de dichas multas respectivamente, y por último prevenirles como por la presente lo efectúo, que si inmediatamente no procuran se dé el debido cumplimiento á la repetida circular de 6 del actual en todas sus partes, les será exigida la responsabilidad á que por su desobediencia se hagan acreedores y haya lugar.

Segovia 26 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Relación de los pueblos á cuyos Alcaldes se refiere la precedente circular.

- Adrada de Pirón.
Adrados.
Aldea del Rey.
Aldealcorbo.
Aldealengua de Pedraza.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva del Codonal.
Aldeanueva del Monte.
Aldehorno.
Aldehueta del Codonal.
Aragoneses.
Arcones.
Arevalillo.
Balisa.
Basardilla.
Bercial.
Bernuy de Coca.
Bernuy de Porreros.
Brieva.
Caballar.
Cabezuela.
Calabazas.
Cantimpalos.
Carbonero de Ahusin.
Cascajares.
Castillejo de Mesleón.
Castrillo de Sepúlveda.
Castro de Fuentidueña.
Castroserna de Abajo.

- Cerezo de Arriba.
Ciruelos de Coca.
Cobos de Fuentidueña.
Cobos de Segovia.
Coca.
Codorniz.
Corral de Aillón.
Cozuelos de Fuentidueña.
Cuéllar.
Cuesta.
Chatún.
Donhierro.
Duruelo.
Encinillas.
Etreros.
Fresnillo de la Fuente.
Fresno de Cantespino.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuenterrebollo.
Fuentesauco.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentidueña.
Garcillan.
Gemenuño.
Gomezseracin.
Grado.
Higuera.
Hoyuelos.
Juarros de Riomoros.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Laguna Rodrigo.
Lastras de Cuéllar.
Lastras del Pozo.
Losana.
Maderuelo.
Madriguera.
Marazoleja.
Martin Miguel.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Melque.
Membibre.
Miguel Ibañez.
Montejo de la Vega de Arévalo.
Moral.
Moraleja de Coca.
Moraleja de Cuéllar.
Muñopedro.
Muñoveros.
Muyo.
Nava de la Asunción.
Navafria.
Navalilla.
Navas de San Antonio.
Negredo.
Onrubia.
Ontalvilla.
Ontanares.
Orejana.
Pajares de Fresno.
Paradinas.
Pedraza.
Pelayos.
Perorrubio.
Raparriegos.
Rebollo.
Remondo.
Riaguas de San Bartolomé.
Riahuelas.
Riofrio de Riaza.
Sambcal.
Sanchoño.
San Cristóbal de Cuéllar.
San Cristóbal de la Vega.
San Martin y Mudrian.
San Miguel de Bernuy.
Santa María de Nieva.
Santa Marta.
Santiuste de Pedraza.
Santiuste de San Juan Bautista.
Santo Domingo de Piron.
Sanquillo de Cabezas.
Sebulcor.
Serracin.
Siguero.
Sotillo.
Tabanera la Luenga.
Tabladillo.
Tolocirio.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Torreiglesias.

- Torrevalde San Pedro.
Trescasas.
Turrubuelo.
Valdesimonte.
Valdevacas y Guijar.
Valdevarnés.
Valverde.
Valvieja.
Vallelado.
Valleruela de Pedraza.
Vegafria.
Veganzones.
Villacastin.
Villacorta.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.
Villaverde de Iscar.
Villaverde de Montejo.
Villoslada.
Yanguas.

Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, devolverán llenos á vuelta de correo los estados que se remitieron con fecha 27 del pasado, referentes á la cosecha cereal del presente año, teniendo presente las advertencias hechas en el Boletin oficial núm. 108, bajo la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que desde ahora se hallan conminados.

Segovia 23 de Septiembre de 1889.—El Gobernador Presidente, Eduardo González Rivera.—El Ingeniero Secretario, Emilio Gómez Flores.

Partido de Cuéllar.

- Adrados.
Aguilafuente.
Calabazas.
Cozuelos.
Cuéllar.
Fuente el Olmo de Fuentid.
Fuentesoto.
Fuentidueña.
Lastras de Cuéllar.
Navalmanzano.
Ontalvilla.
Samboal.
San Cristóbal de Cuéllar.
Sanchoño.
San Martin y Mudrian.
San Miguel de Bernuy.
Vallelado.
Vegafria.

Partido de Riaza.

- Aldehorno.
Aillón.
Cascajares.
Pajares de Fresno.
Serracin.

Partido de Santa María de Nieva.

- Aldeanueva del Codonal.
Aldehueta del Codonal.
Aragoneses.
Balisa.
Bernardos.
Coca.
Etreros.
Hoyuelos.
Labajos.
Laguna Rodrigo.
Marazoleja.
Martin Muñoz de las Posadas.
Paradinas.
Raparriegos.
Villacastin.
Villagonzalo.
Villoslada.

Partido de Segovia.

- Añe.
Basardilla.
Brieva.
Caballar.
Cuesta.
Escalona.
Higuera.
Juarros de Riomoros.
Mozoncillo.
San Ildefonso.
Santo Domingo de Pirón.
Segovia.
Valdevacas.
Valseca.
Yanguas.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.

Partido de Sepúlveda.

- Aldealcorbo.
Arevalillo.
Castillejo de Mesleón.
Cerezo de Arriba.
Cerezo de Abajo.
Duruelo.
Fresnillo de la Fuente.
Sotillo.
Villaseca.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En el Boletin oficial núm. 121, correspondiente al día 8 de de Octubre de 1886, se insertó la circular de la Inspección general de Hacienda pública, haciendo prevenciones y recordando las disposiciones vigentes para la exacción del 20 por 100 sobre las rentas de bienes de propios.

Conocida es de esta Administración la negligencia y poca formalidad con que los Ayuntamientos en su mayor parte vienen evacuando los servicios que por dichas disposiciones les incumben, y á que desaparezca tan injustificada apatía se han de dirigir los esfuerzos de esta oficina, secundando la celosa iniciativa de la Superioridad, sin omitir los medios coercitivos que autorizan los reglamentos, antes bien, empleando aquellos con todo el rigor que demandan la buena marcha administrativa, y las apremiantes atenciones del Tesoro.

Al efecto indicado se servirán los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia remitir á esta Administración antes del día 10 del próximo mes de Octubre sin excusa ni pretexto alguno, una certificación con referencia al primer trimestre del actual ejercicio, expresiva de todos los pormenores que señala la regla 2.ª de la circular de la Inspección general de Hacienda de que se ha hecho mérito, cuidando de comprender como sujetos al pago del 20 por 100, de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1885 y 23 de Agosto de 1858, todos los productos de las fincas sean ó no comunes y que sirvan para atender á las cargas municipales, ya consistan aquellos en arriendos, en cualquiera clase de emolumentos, en cantidades que individualmente se exijan por el disfrute de fincas pertenecientes al pueblo, ó en censos y derechos que por título oneroso ó inmemorial corresponda al mismo, teniendo presente que solo están exceptuados de satisfacer el impuesto de que se trata con arreglo á lo que dispone la prevención tercera de la Real orden de 23 de Agosto de 1858, los predios rústicos cuyo disfrute ó aprovechamiento sea



comun y naturalmente gratuito, los edificios destinados á servicio público ó municipal y los arbitrios sobre artículos de consumo ú otros objetos cuya imposición necesitan los Ayuntamientos estar autorizados.

La certificación á que se hace referencia anteriormente, deberán remitirla en los trimestres sucesivos, dentro de los cinco primeros dias del mes siguiente al en que termine el trimestre.

En el caso que se omitieren algunos requisitos ya enumerados, se devolverá la certificación concediendo el improrrogable término de cinco dias, para rectificar los errores ú omisiones que se hubieran padecido; en la inteligencia que, transcurrido este segundo plazo, se nombrará un Comisionado plantón con las dietas reglamentarias que por cuenta de esa Alcaldía se encargue de recogerla.

Aun cuando en los Ayuntamientos ó Comunidades no existan bienes sujetos al pago del 20 por 100, se encuentran obligados á expedir la certificación trimestral en que así se haga constar quedando sujetos á las responsabilidades en que pudieran incurrir, si de la comprobación practicada con los antecedentes de las oficinas del Gobierno civil y de esta Administración resultara alguna inexactitud cometida con el deliberado propósito de defraudar los intereses del Tesoro.

Una vez liquidada á favor de la Hacienda la cantidad que deben satisfacer por el 20 por 100, se les concederá un plazo que no exceda de ocho dias para el ingreso de aquella y transcurrido que sea sin verificar el pago se hará efectiva por la vía ejecutiva de apremio, pues tratándose de sumas que ingresan en arcas municipales, con la debida puntualidad, no puede esta oficina guardar consideraciones de ninguna clase para llevar á cabo su exacción. Segovia 26 de Septiembre de 1889.—El Administrador de Propiedades, Carlos de la Revilla.

*Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.*

**TIMBRE DEL ESTADO.—CIRCULAR.**

Con objeto de dar cumplimiento á lo que dispone la circular de la Dirección de Contribuciones indirectas de fecha 2 del actual y de que las expendedorías de efectos timbrados situadas fuera de esta capital y de las cabezas de partido puedan hallarse convenientemente surtidas de los nuevos timbres de comunicaciones el día 1.º del próximo Octubre, cuidarán los referidos expendedores de hacer una saca extraordinaria de dichos timbres el día 30 del actual, virificándolo cada uno en el punto en que acostumbra á surtirse; en la inteligencia que esta Administración exigirá la responsabilidad en que incurrieren á los que falten al cumplimiento de este importante servicio.

Segovia 24 de Septiembre de 1889.—El Administrador: P. L. Miguel Almazán.

*Alcaldía de Rebollo.*

Por hallarse cumplido el contrato de Médico-cirujano que la venía desempeñando se encuentra vacante la plaza del mismo en este pueblo, dotada con la cantidad de 50 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia

de dos familias pobres y casos de oficio, quedando el agraciado en libertad de contratar con los demás vecinos acomodados, que son ochenta. Dicha plaza se proveerá en Médico-cirujano, y á falta de éste en Cirujano ó Ministrante, á los quince dias de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rebollo 21 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Francisco.

*Alcaldía de Arroyo de Cuellar.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este dia se ha señalado para la subasta de cuatro charcas pertenecientes al mismo tituladas las Adoberas la Mayor, Lagunillas, Abianza y Galvegeras, en arrendamiento por seis años, el día 5 del próximo mes de Octubre en esta Casa Consistorial y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo y tasación de ochenta pesetas por cada un año de los del contrato, que se hallan consignadas y aprobadas en el presupuesto corriente y pliego de condiciones formado al efecto que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que los que tengan interés se presenten á dicho acto.

Arroyo de Cuellar 21 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Juan Gomez.

*Alcaldía de Montuenga.*

Terminado el repartimiento de consumos, para el actual año económico de 1889 á 90, se halla dicho documento de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar de agravios; pasado dicho periodo no serán oídas.

Montuenga 20 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Juan Segovia.

*Alcaldía de Aldealegua de Pedraza.*

Hallándose vacante la asistencia facultativa de Médico titular de este pueblo, y demás vecindario, con la dotación de quinientas pesetas cobradas por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de siete familias pobres y casos de oficio; igualmente al agraciado se le concede libre del impuesto de consumos, constando este pueblo de ciento sesenta vecinos, los que han venido pagando por iguales y tratos convencionales, á dos fanegas de centeno.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes hasta el dia 10 del próximo mes de Octubre, con remisión de los documentos que acrediten el ejercicio de su profesión.

Aldealegua de Pedraza 24 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Herrero.

*Alcaldía de Fuentemizarra.*

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes formado por los individuos nombrados al efecto para el corriente año económico, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias, para si algún contribuyente tiene que reclamar contra él lo haga en el periodo expresado; pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Fuentemizarra 24 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Arranz.

*Juzgado de instrucción de Cuellar.*

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber que para pago de costas en causa contra Julian Pascual Arranz, de Sanchonuño, por hurto de pinos, se venderán ante este Juzgado y el municipal de dicho pueblo con las formalidades legales á las diez de la mañana del veintiocho de Octubre próximo, las fincas siguientes, sitas en término de Sanchonuño.

Tierra al Humilladero, de una cuarta; linda á Oriente, Poniente y Norte, de Mariano Muñoz; Mediodia, camino; tasada en 62 pesetas, 50 céntimos.

Otra al Sotillo, de una obrada; O., pinar de los Comunes; M., Jacinto Tejedor; P., caz, y N., Silverio Pascual; en 170.

Otra al Carril de las Pimpolladas, de tres cuartas; O., Aquilino Pascual; demás aires el Carril; en 127'50.

Otra á las Falsas, de media obrada; O., Plácido Sancho; demás aires caces; en 85.

Otra al Caz del Hidalgo, de media obrada; O., Anselmo Garcia; P., Alejandro Trapero, M. y N., caces; en 85.

Otra á los Robustos, de una obrada; O., eriales; M. y P., caces; N., Manuel Nuñez; en 170.

Otra á las Carboneras, de una obrada; O., Agapito Gomez, M., Ildefonso Muñoz; P., Silverio Pascual; N., camino; en 50.

Otra al Carril de Hinc-el-rabo, de una obrada; O., Carril; M., Sebastián Vicente; P. y N., pinares de Julian Nevado y Dionisio Ruano; en 50.

Dado en Cuellar á 23 de Septiembre de 1889.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

*Cuerpo de Telégrafos.—Dirección de Sección de Segovia.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Cuerpo en orden de 25 del actual y á tenor de lo que se previene en los artículos 648 y 649 del Reglamento para el régimen y servicio interior del mismo y Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se anuncia á los señores dueños y administradores de fincas de esta capital, por término de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, que habiendo de trasladarse la Oficina telegráfica de esta capital á otro local, podrán presentar sus proposiciones de arriendo acompañadas del croquis del local que ofrezcan en el que hoy ocupa, calle Real del Carmen, núm. 28, segundo, derecha, todos los dias y á cualquier hora, las que revisadas por el Jefe de la misma serán remitidas á la aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

Las condiciones que ha de reunir el local son las que previenen los artículos 648 y 649 del Reglamento, que se hallará de manifiesto en la referida Oficina.

El pago del arriendo del local se verificará por medio de libramiento directo á favor del dueño ó administrador, expedido contra la Caja Económica de es-

ta provincia por trimestres vencidos.

Segovia 26 de Septiembre de 1889.—El Director de la Sección, Baltasar Mogrovejo.

**QUINTAS.**

*Sociedad de padres de soldados sorteadables, en las zonas militares números 1, 2 y 3.*

La Comisión directiva de dicha sociedad, constituida legalmente en Madrid, invita á los padres ó encargados de los jóvenes declarados soldados, en la capital y pueblos de la provincia de Segovia, á la reunión que con permiso del Sr. Alcalde Presidente de la Corporación municipal de esta ciudad, ha de celebrarse el jueves tres de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

Dicha reunión tiene por objeto facilitar el ingreso en la sociedad de los padres que aspiren á disfrutar de los beneficios que por tal medio se obtienen; y aclarar ó satisfacer las dudas ó preguntas que á los interesados en las operaciones del reemplazo se les ocurran respecto á la inteligencia é interpretación de las bases porque la expresada sociedad se rige.

**PASTOS DE INVIERNO.**

*Dehesa de Daramazán.*

Se arriendan para ganado lanar, los excelentes pastos de esta acreditada finca situada en término de Polán, provincia de Toledo.

Ocupa la dehesa una superficie de cuatro mil trescientas fanegas, divididas en seis quintos.

Informará del precio y demás condiciones, el Administrador de la misma, D. Tomás Alvarez, plazuela de la Cruz núm. 5, en Toledo.

Por la tercera parte de su valor se vende una fábrica de lanas y paños, y un molino harinero, titulado El Desierto, todo en un solo edificio, sobre el rio Eresma y en la villa de Bernardos, en esta provincia, distante de dicha población tres kilómetros, motor Turbina y fuerza de 25 caballos.

Para tratar podrán dirigirse á los Sres. Andrés, Hermanos, en dicho pueblo.

Y en Segovia, D. Tomás Gomez, Gascos, 6, informará.

**CHORIZOS EXTREMEÑOS**

*Juan Bravo, 15, esquina á la Cárcel.*

En esta antigua y acreditada salchicheria hallará el público un abundante y buen surtido en tocinos, jamones, chorizos, mantecas y otros artículos, todo á precios reducidísimos, al por mayor y menor, para dentro y fuera de la población.